

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

CAPITULO XIV

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DEPORTE

ARTÍCULO 210. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a los Espectáculos Públicos con destino al deporte, a que se refieren el Artículo 4° de la Ley 47 de 1968, el Artículo 9° de la Ley 30 de 1971 y el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 211. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte, está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 212. SUJETO ACTIVO. El municipio de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 213. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcio, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se realice el hecho generador del impuesto de manera permanente u ocasional en la jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 214. ACTIVIDADES GRAVADAS. Se encuentran gravadas con el espectáculo públicos las siguientes actividades: las cinematográficas, deportivas, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, circos con animales, carreras hípicas, desfiles en sitios públicos y todo espectáculo público no gravado con la contribución parafiscal.

ARTÍCULO 215. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto la constituye el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto de: las boletas de entradas a los espectáculos públicos, Billetes, tiquetes o similares, contraseñas, sello, cover no consumibles que se presente en el municipio de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 216. TARIFA. Es el Diez por ciento (10%) del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE

Dirección carrera 4ta No. 1642 Piso 2 correo electrónico presidencia@concejo-santiagodetolu.gov.co secretaria@concejo-santiagodetolu.gov.co notificacionesjudiciales@concejo-santiagodetolu.gov.co concejo-santiagodetolu@outlook.com
página web www.concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co Facebook

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTICULO 217. CAUSACIÓN. La causación de este impuesto ocurre en el momento en que se efectuó el respectivo espectáculo público.

ARTÍCULO 218. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Secretaria de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente al de verificación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, la Secretaria de Hacienda Municipal para liquidar la obligación tributaria a cargo del responsable, tomará el valor expresado en dicho documento.

PARÁGRAFO 2. El número de boletas de cortesía autorizadas para la realización del evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta, sin sobrepasar el aforo del espectáculo y no constituirán base gravable siempre y cuando no excedan lo anteriormente anunciado; si hay exceso éstas serán gravadas de acuerdo al valor unitario de cada localidad para el cálculo del impuesto a pagar.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol, escarapelas, listas,

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE

Dirección carrera 4ta No. 1642 Piso 2 correo electrónico presidencia@concejo-santiagodetolu.gov.co
secretaria@concejo-santiagodetolu.gov.co
notificacionesjudiciales@concejo-santiagodetolu.gov.co concejo-santiagodetolu@outlook.com
página web www.concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co Facebook

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Gobierno y participación ciudadana, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las cortesías y las escarapelas se exceda el cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

ARTÍCULO 219. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Santiago de Tolú, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal una solicitud de permiso en el cual se indicará:

- a) El sitio donde se realizará el espectáculo.
- b) La clase de Espectáculo.
- c) Un cálculo aproximado del número de espectadores.
- d) Indicación del valor de las entradas.
- e) Fecha de presentación.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- i. Póliza de cumplimiento del espectáculo, cuya cuantía y término será fijada por el Secretaria de Gobierno y participación ciudadana.
- ii. Si la solicitud la hace una persona jurídica, deberá acompañarla de su certificado de existencia de la Cámara de Comercio o entidad competente.
- iii. Copia del contrato de arrendamiento en donde se va a desarrollar el espectáculo.
- iv. Paz y salvo de **SAYCO y ACINPRO**, de conformidad con la ley 23 de 1982, y Constancia de la Secretaria de Hacienda del Municipio de la garantía del pago de Impuestos y Resolución de Aprobación de Pólizas.

ARTÍCULO 220. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Secretaria de Hacienda Municipal o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE

Dirección carrera 4ta No. 1642 Piso 2 correo electrónico presidencia@concejo-santiagodetolu.gov.co
secretaria@concejo-santiagodetolu.gov.co
notificacionesjudiciales@concejo-santiagodetolu.gov.co concejo-santiagodetolu@outlook.com
página web www.concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co Facebook

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

la caución, la Secretaria De Gobierno y Participación Ciudadana se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto del impuesto de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PARÁGRAFO 2. Si vencidos los términos anteriores, el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, el Secretario de Hacienda Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 4. No se exigirá caución especial cuando el o los responsables de la exhibición del espectáculo público tuvieren constituida en forma genérica en favor del Municipio de Santiago De Tolú- Sucre póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 221. EXENCIONES. Se aplicarán las siguientes exenciones:

- a) Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
- b) Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
- c) Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
- d) Orquestas o conjuntos musicales de carácter clásico.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE

Dirección carrera 4ta No. 1642 Piso 2 correo electrónico presidencia@concejo-santiagodetolu.gov.co
secretaria@concejo-santiagodetolu.gov.co
notificacionesjudiciales@concejo-santiagodetolu.gov.co concejo-santiagodetolu@outlook.com
página web www.concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co Facebook

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

- e) Grupos corales de música clásica.
- f) Solistas e instrumentistas de música clásica.
- g) Compañías o conjuntos de danza folclórica.
- h) Grupos corales de música contemporánea.
- i) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
- j) Ferias artesanales.

ARTICULO 222. EXCLUSIONES. Estará excluidos del impuesto los espectáculos públicos que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio a título gratuito.

PARÁGRAFO. No serán objeto del impuesto las actividades públicas religiosas o de culto que, a través de las recepciones, donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas o de la organización de colectas entre sus fieles para el culto que no se configure la adquisición de billetes, tiquetes o similares, contraseñas o sello de conformidad a lo reglamentado en la Ley 133 de 1994.

CAPITULO XV **IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

ARTÍCULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 224. HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y de más especies menores, que se realice en la jurisdicción municipal de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 225. SUJETO ACTIVO: Municipio de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 226. SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos y/o responsables del impuesto, los serán todas aquellas personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, Uniones temporales, y aquellas en quienes se realicen el hecho

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE

Dirección carrera 4ta No. 1642 Piso 2 correo electrónico presidencia@concejo-santiagodetolu.gov.co
secretaria@concejo-santiagodetolu.gov.co
notificacionesjudiciales@concejo-santiagodetolu.gov.co concejo-santiagodetolu@outlook.com
página web www.concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co Facebook